



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-400813-0637-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2025/ 000572	2:00 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de casación. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-002146-0292-FA	Divorcio	Familia	2025/ 000573	2:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la señora (...) y en lo apelado se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-002361-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000630	2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000718-1178-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 000744	11:00 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-009885-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 000631	3:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000469-0640-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000745	11:01 pm

Por tanto: Se casa la sentencia recurrida por vicios procesales en la fundamentación y se ordena el dictado de una nueva decisión, con la finalidad de subsanar los vicios apuntados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000828-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 000746	11:02 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se revoca la de primera instancia. En su lugar, se acoge la demanda y se declara la nulidad del matrimonio inscrito en el Registro de Matrimonios de la Provincia de San José, al tomo cuatrocientos setenta y tres, folio doscientos seis, asiento cuatrocientos once del Partido de San José, entre (...) y (...). Se ordena la inscripción de este fallo en el correspondiente Libro de Matrimonios de la Provincia de San José en relación con las anteriores citas. Se impone el pago de costas a la parte vencida. Comuníquese esta sentencia a la Secretaría General del Registro Civil y a la Dirección General de Migración y Extranjería.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001227-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000574	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001465-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000747	11:03 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado por los coautores (...). Se anula el fallo impugnado en cuanto a ellos y se les reconoce las diferencias salariales dejadas de percibir por las personas actoras conforme a la resolución número DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve de la Dirección General del Servicio Civil, contemplando los montos por aumentos anuales, porcentaje percibido por prohibición o dedicación exclusiva y las diferencias sobre aguinaldos generadas por las diferencias salariales indicadas, desde que empezaron a desempeñarse como profesionales, hasta la derogatoria de la resolución DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve, específicamente el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Al señor (...), se le otorga el derecho en dos dos periodos, desde el primero de junio de mil novecientos setenta y siete hasta el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que renunció, y del dieciséis de setiembre de mil novecientos ochenta y seis hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; a (...), se debe reconocer del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres hasta el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres; a (...), del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; a (...), desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se declara sin lugar en todos sus extremos el recurso de casación interpuesto por el coautor (...). En cuanto a todo lo demás, se mantiene incólume el fallo impugnado. La magistrada Briceño Yock salva el voto, deniega la impugnación de la parte accionante y declara sin lugar la demanda. El magistrado Olaso Álvarez salva el voto y acoge el recurso en su totalidad de las personas actoras (...), declara sin lugar la demanda del señor (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001499-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000575	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-100145-0217-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000632	3:08 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación interpuestos por los codemandados (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000113-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000576	2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000407-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000577	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado, se revoca la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró en el pago de ambas costas a la parte actora, en su lugar, se condena a esa parte al pago de ambas costas. Se fijan las costas personales, en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones por cada accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000603-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000578	2:06 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por (...). Se acoge el recurso formulado por las demás personas recurrentes y se anula la sentencia impugnada respecto de éstas, en el entendido de que se excluye a (...). En su lugar, se rechaza la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda en todos sus extremos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, a pagarle a las personas actoras citadas las diferencias correspondientes, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) retroactivamente, a partir del momento en que a ésta se le generó el derecho al pago y, a futuro. De igual forma, se le impone a la accionada la cancelación a dichas personas demandantes aplicando esa forma de pago a la dedicación exclusiva, anualidades y cualquier plus salarial que compartiera o llegare a compartir con los y las profesionales del Servicio Civil, excepto aquel o aquellos que ya se le estén pagando en esa forma, lo que se ventilará en etapa de ejecución. La demandada deberá cancelarles cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos. Sobre las sumas, se impone el pago de los intereses legales, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta su efectivo pago. Además, se reconoce la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma en que se resuelve, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001122-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000579	2:07 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar a favor del promovente cinco horas extra por día, de lunes a viernes, desde el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, junto con los reajustes en lo pagado por vacaciones, aguinaldo, salario escolar y demás pluses salariales, cuotas obrero patronales, intereses, indexación y ambas costas. En su lugar, respecto de esas pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho, se deniegan esos extremos y se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001257-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000580	2:08 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados por el actor, la representación estatal y la representación de la Junta Administrativa del Colegio Técnico de Calle Blancos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002740-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000748	11:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000210-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000633	3:13 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000690-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000581	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000709-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000634	3:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000814-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000582	2:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001482-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000635	3:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del dieciséis de agosto del dos mil cinco a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos y lunes último de cada rol. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002250-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000637	3:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por el actor. Se anula la sentencia en cuanto impuso el pago de ambas costas a esa parte y, se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000157-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000751	11:07 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada, se acoge parcialmente el del actor y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso a éste el pago de las costas a favor del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y de la CONCESIONARIA SAAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA; respecto de las cuales debe resolverse el asunto sin especial condena de esos gastos. En lo demás procede mantener dicho pronunciamiento

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000169-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000587	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000293-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000639	3:43 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada en cuanto fijó las costas personales en el veinticinco por ciento de la condenatoria. En su lugar, esos gastos se establecen en el veinte por ciento de la condena impuesta. En lo demás objeto de recurso, lo resuelto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001513-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000591	2:19 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por el demandado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó la excepción de falta de derecho opuesta. En su lugar, se acoge dicha defensa y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001576-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000752	11:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001759-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000753	11:09 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la acción y se condena a la accionada a pagarle a la actora las diferencias correspondientes, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) a partir del cuatro de diciembre de dos mil seis y mientras se mantenga en el puesto. Asimismo, corresponde imponerle a la accionada la cancelación aplicando esa forma de pago a cualquier plus salarial que compartiera o llegara a compartir con las personas profesionales del servicio civil, excepto aquella o aquellas que ya se les esté pagando en esa forma, como es el caso de los incrementos anuales. También debe cancelarle cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses, conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago). Asimismo, se le debe imponer el pago de indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. El cálculo de los montos adeudados ha de trasladarse a la etapa de ejecución de sentencia; por cuanto no se cuenta con la información necesaria para llevarlos a cabo en esta etapa. Se impone al accionado el pago de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Se deberán realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001774-0292-FA	Abreviado	Familia	2025/ 000641	3:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora, con las costas a su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001899-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000754	11:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dos de abril de dos mil uno al mes de julio del año dos mil catorce, de la siguiente manera: en el Rol uno, cinco horas diarias los martes, jueves y sábado; y en el Rol dos, cinco horas diarias los miércoles y viernes, y nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado debe reconocer, en dichos períodos, cuatro horas extra, en los días que señaló el Juzgado. También debe anularse la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento del derecho, a diciembre dos mil catorce, para en su lugar reconocer la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar en jornada extraordinaria en los indicados términos de ese momento. En cuanto a la indexación también procede anular, en cuanto se dispuso entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para en su lugar establecer que se reconozca desde el momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha efectiva de pago. Por último, debe variarse el porcentaje por concepto de costas personales para fijarlas en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, debe mantenerse lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002696-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000592	2:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de costas. En su lugar, se impone al Estado a pagar esos gastos, fijándose los personales (honorarios de abogacía) en el quince por ciento del monto total de la condenatoria, el que debe entenderse limitado al monto resultante al momento de la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002750-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000593	2:21 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el Estado, se acoge la defensa de falta de derecho, se anula la sentencia recurrida y se declara sin lugar la demanda. El proceso se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000163-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000642	3:58 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la demanda. Se rechaza la excepción de falta de derecho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a concederle a la actora una pensión por invalidez del Régimen No Contributivo, a partir de la fecha de la solicitud administrativa. Sobre las sumas adeudadas deberán cancelarse los respectivos intereses legales, desde su exigibilidad hasta el efectivo pago, a la tasa fijada por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Los montos principales deberán indexarse, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleva el órgano oficial encargado de determinarlo, desde la presentación de la demanda y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en la sede administrativa, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de disconformidad. La accionada deberá cancelar por concepto de costas personales el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000235-0868-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000594	2:22 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de pago y falta de derecho en relación con el tiempo extraordinario reclamado y las diferencias correspondientes. En consecuencia, se condena a la parte demandada a pagar la suma de cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres colones con veintinueve céntimos por concepto de dos mil quinientas setenta y dos horas extraordinarias adeudadas al actor. También se ordena la cancelación de las diferencias salariales generadas en vacaciones, equivalente a setecientos veinte mil seiscientos noventa y dos colones con ochenta y nueve céntimos, y en el rubro de aguinaldos, por la suma de trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y un colones diez céntimos. Sobre esos montos, se otorga intereses, conforme lo solicitado en demanda, a saber desde la fecha de finalización de la relación laboral (de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno) y hasta el efectivo pago, con base en la tasa establecida en el ordinal mil cientos sesenta y tres del Código Civil, lo que provisionalmente asciende a la suma de un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete colones con cuarenta y cuatro céntimos, de acuerdo con la herramienta de cálculo del poder judicial, y la indexación de los montos en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas, lo que equivale provisionalmente a quinientos sesenta mil ochocientos noventa y siete colones con treinta y dos céntimos. Lo anterior, sin perjuicio de que se actualicen los montos de dichas adecuaciones en ejecución de sentencia, conforme a la fecha del efectivo pago. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se ordena a la parte demandada a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Se impone las costas del proceso a cargo de la parte accionada. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria, lo que asciende al monto de novecientos setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve colones con treinta céntimos. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000455-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000595	2:23 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos; y en cuanto condenó al Estado a pagar a la accionante "del diecinueve de julio de dos mil diez a la fecha de interposición de la demanda (ocho de marzo de dos mil veintiuno), de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio dos mil catorce inclusive, cada vez que la actora laboró el rol #uno de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio dos mil catorce inclusive, cada vez que la actora laboró el rol #dos de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la actora laboró el rol #uno-dos mil catorce de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la actora laboró el rol #dos- dos mil catorce de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días". En su lugar, se ordena que del diecinueve de julio de dos mil diez a julio de dos mil catorce, la condena es al pago de cuatro horas extra durante el rol uno, los martes, jueves y sábado; y durante el rol dos, los miércoles, viernes y domingos. De agosto de dos mil catorce a la firmeza de la sentencia, deberá cancelarle cuatro horas extra, durante el rol uno, los miércoles, viernes y domingos, y del rol dos, los martes, jueves y sábados. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme el valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. Se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación. Ambos extremos deberán ser calculados a partir de que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se varía lo dispuesto en tanto ordenó que el otorgamiento de las horas extra procede por rol semanal laborado en forma completa; ese pago procede por día de trabajo efectivo. En lo demás, los recursos se deniegan. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000484-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000596	2:24 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extra cada día, en el llamado rol uno, los martes, jueves y sábado, en el rol dos los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, se reconocen en el rol uno, los martes, jueves y sábado, y en el rol dos, miércoles, viernes y domingo, por cada uno de esos días cuatro horas extra hasta la firmeza de la sentencia. Además, se varía lo dispuesto sobre la indexación, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; también se anula en cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán según la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió el quince por ciento por concepto de costas personales y en su lugar, se fijan dichos gastos en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000505-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000643	4:03 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto calificó las horas concedidas como nocturnas y las condicionó implícitamente al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingos. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000527-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000644	4:08 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de setiembre de mil novecientos ochenta y seis al diecinueve de febrero del dos mil cinco, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados, cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas extra los domingos, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas al cumplimiento del rol completo. Asimismo, se anula el fallo, en cuanto concedió intereses a partir de la fecha de la demanda, según la tasa del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo; y otorgó la indexación a partir del mes anterior a la fecha de presentación del reclamo en sede judicial. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los réditos se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000703-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000645	4:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado y se condena al Estado a pagar esos gastos. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000898-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000597	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000985-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000646	4:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001221-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000598	2:26 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001249-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000599	2:27 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

21-001484-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000600

2:28 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del siete de agosto de dos mil seis al mes de julio de dos mil catorce, cinco horas extra diarias por tres días cada vez que la parte actora laboró el rol uno de forma completa y cinco horas extra diarias cada vez que laboró en el rol dos de forma completa los jueves y sábados y nueve horas extra los lunes; también debe anularse en tanto condenó al Estado al pago de horas extra a partir de agosto de dos mil catorce a cuatro horas extra; asimismo en cuanto indicó que, las horas extra se pagarán cuanto se hayan laborado los roles de forma completa; además, en cuanto ordenó el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos; también en cuanto limitó la indexación al treinta de junio de dos mil veintiuno y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago; asimismo, en el tanto limitó el reconocimiento del derecho al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno (fecha de interposición de la demanda). En su lugar, deberá el Estado reconocer, del siete de agosto de dos mil seis (inicio de la relación laboral) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado rol uno, los miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos en los jueves, sábado y lunes. Se anula la condena dispuesta, para que del período dos mil dieciséis al dos mil veinte, se rebaje de las horas extra otorgadas los siguientes períodos: En el año dos mil dieciséis: del seis al trece de agosto; del dieciocho al veinticinco de octubre. Año dos mil diecisiete: del veinte al veintiséis de setiembre; del catorce al veintiuno de noviembre. Año dos mil dieciocho: del seis al trece de marzo; del veintiséis de junio al dieciocho de julio; del diez al diecisiete de julio; del dos al nueve de octubre; del treinta de octubre al seis de noviembre. Año dos mil veinte: del nueve al dieciocho de febrero; en los cuales se tuvo por demostrado los roles de doce por doce, por lo que no se generó tiempo extraordinario. Las horas extra se concederán hasta la fecha de la firmeza del fallo y su pago procederá por día de trabajo efectivo. Dicho pronunciamiento deberá ser anulado en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". La indexación deberá fijarse desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001519-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000647

4:23 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. Finalmente, se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que a la actora se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001549-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000601	2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001849-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000648	4:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002045-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000649	4:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

21-002127-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000650

4:38 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas diarias por tres días en el rol #uno; y cinco horas extra por dos días y nueve horas extra por un día en el rol#dos; en el período que va del comienzo de la relación (veintiuno de mayo del dos mil uno) a julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al Estado a pagar a la accionante, durante el período comprendido del veintiuno de mayo del dos mil uno a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado "Rol uno", los días martes, jueves y sábados, cuatro horas extra. En el "Rol dos", los días miércoles, viernes y domingo, cuatro horas extra en los citados días. La cantidad de horas extra concedidas a partir de agosto del dos mil catorce permanecerá invariable y solo cambiará lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula, además, en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se varia lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. En cuanto a las horas extra otorgadas, se modifica la sentencia recurrida en lo que dispuso su reconocimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, el diez de noviembre del dos mil veintiuno, y en su lugar, se reconoce la jornada extraordinaria hasta la firmeza de la sentencia. Por otra parte, se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó los "intereses desde la presentación de la presente demanda el 10 de noviembre del año 2021 y hasta su efectivo pago los cuales deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo. Asimismo, y con base en el Artículo 565, inciso 2) del Código de Trabajo Reformado, se condena a la demandada a indexar la suma adeudada, desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el 10 de octubre del año 2021 y hasta su efectivo pago." En su lugar, tanto los intereses como la indexación se reconocen desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002300-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000723	10:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

21-002308-0173-LA Ordinario Laboral 2025/ 000724 10:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002312-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000725	10:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002313-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000726	10:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002317-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000727	10:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002328-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000728	10:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002334-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000729	10:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002338-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000730	10:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002340-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000731	10:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002344-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000651	4:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002390-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000732	10:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002391-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000733	10:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002406-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000734	10:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002409-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000735	10:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Campos Esquivel pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002410-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000736	10:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002411-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000737	10:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002412-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000602	2:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se admite en lo que se deniega. Se acoge parcialmente la demanda y se condena a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer concepto, a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de rige de su contrato de dedicación exclusiva, y mientras mantenga el beneficio; y por los incrementos anuales, a partir del momento en que se generó el derecho a percibirlos desde el inicio de la relación laboral y a futuro, exceptuándose cualquier período que se haya pagado de esa forma. Debe también la demandada cancelar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. Además, debe pagar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses se deben calcular con base en la tasa establecida en el ordinal mil cientos sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se impone el pago de las costas a cargo de la accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve, se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. Se declina el reclamo del quince por ciento de complemento salarial entre el período que va desde la fecha de ingreso (el primero de julio de mil novecientos noventa y dos) hasta el veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002416-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000738	10:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002447-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000742	10:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002460-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000743	10:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002499-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000652	4:48 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002632-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000604	2:32 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y se anula el fallo impugnado. Se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo del actor y se fijan prudencialmente las personales en la cantidad de trescientos mil colones.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003062-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000755	11:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000002-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000653	4:53 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-000005-1143-CI

Ordinario

Civil

2025/ 000605

2:33 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento del asunto le corresponde al Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Civil)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000009-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000606

2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000012-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000607

2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000020-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000654

4:58 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. La sentencia también se anula en cuanto concedió intereses conforme a la tasa del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio respecto de los derechos surgidos a partir del rige de la Ley de Reforma Procesal Laboral. Todos los réditos se calcularán con base en la tasa del numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000034-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000655	5:03 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cinco de julio del dos mil cuatro a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto implícitamente condicionó la concesión de esas horas extra y de las laboradas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. Se anula el límite temporal fijado al derecho concedido, a la fecha de presentación de la demanda. Por último, se anula la sentencia en cuanto concedió intereses a partir de la presentación de la demanda y porque ordenó la indexación desde un mes antes a la fecha del reclamo judicial y en cuanto estableció que los intereses se calcularán según la tasa regulada en el canon 497 del Código de Comercio. En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra hasta la fecha de firmeza de la sentencia, con independencia de que el actor haya laborado el rol de manera completa. Las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. De otro lado, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingos. La indexación y los intereses correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Los intereses se calcularán con base en la tasa que establece el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-000049-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000656

5:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de presentación de la demanda (primero de enero del año dos mil veintidós). En su lugar, estas se computarán hasta la firma de la sentencia y se descontará cualquier período en que el demandante no haya laborado el rol considerado para otorgar el tiempo extraordinario, de siete por siete días y ocho por ocho horas. El fallo también se anula en cuanto dispuso la adecuación de los derechos en los términos temporales previstos en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. La indexación se calculará desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta la del efectivo pago. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto excluyó del cálculo de las costas personales lo que resulte por intereses e indexación. Ambos factores se incluirán para determinar el monto que corresponde por ese concepto. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000051-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000657	5:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000056-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000658	5:18 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, se otorgan hasta el día en que la sentencia adquiera firmeza; bajo el entendido de que el demandado podrá descontar cualquier período en que el actor no haya cumplido el rol de ocho por ocho horas, considerado para conceder la jornada extraordinaria. El fallo se anula en cuanto estableció que la indexación se calculará del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes que anteceda el efectivo pago; y en cuanto excluyó, del cálculo de las costas personales, los importes por intereses e indexación. El Estado reconocerá la adecuación referida a partir de la exigibilidad de cada uno de los derechos y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Las costas personales se liquidarán tomando en cuenta, también, los montos que resulten por intereses e indexación. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000059-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000608	2:36 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000073-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000659	5:23 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del quince de enero del dos mil uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del quince de enero del dos mil uno a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y estableció que se calcularían con la tasa prevista en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, que remite al canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago y se calcularán conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000101-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000660	5:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000102-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000661	5:33 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del tres de setiembre de mil novecientos noventa y uno a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. Se anula el fallo, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de presentación de la demanda. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del tres de setiembre de mil novecientos noventa y uno a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas y se computarán hasta la fecha de la firmeza del fallo, con lo cual la Administración queda autorizada a descontar cualquier período en que el demandante no haya cumplido el rol de siete por siete días y de ocho por ocho horas, considerado para la concesión de las horas extra. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y ordenó su pago con base en la tasa de referencia contemplada en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Además, porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago y los primeros se reconocerán conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000103-0296-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000609	2:37 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada y se rechaza el de la parte actora. Se modifica el fallo impugnado únicamente en lo dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen esos gastos a la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000123-0188-CI	Ordinario	Laboral	2025/ 000610	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000147-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000662	5:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000252-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000663	5:43 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima dicha defensa y se condena al Estado a pagar al actor, a partir del dieciséis de setiembre de dos mil once y hasta la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para otorgar el derecho, cuatro horas extra cada día; en la primera semana laborada, los martes, jueves y sábados; y, en la segunda semana de labor, los miércoles, viernes y domingo. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el accionante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Remítase copia de la sentencia a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte demandante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000263-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000611	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000264-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000612	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000267-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000613	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada. Se acoge, de forma parcial, el de la actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-000268-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000614

2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda y resolvió el proceso sin especial sanción en costas. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor del actor las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que el acto generó su derecho y mientras mantenga el beneficio. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000328-0642-CI

Sucesión

Civil

2025/ 000615

2:43 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el Juzgado Civil de Puntarenas es el competente para conocer la sucesión testamentaria de la señora (...); debiendo subsanarse el proceso de conformidad con lo que establece el ordinal ciento treinta y cinco inciso dos del Código Procesal Civil, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en esa norma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000436-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000664

5:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-000581-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000665

5:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la demandada y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, y en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000593-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000666

5:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000599-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000667

6:03 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000612-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000616

2:44 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000630-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000756	11:12 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del 2 de diciembre de 1996 a julio de 2014, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables; sin embargo, se deben descontar del período indicado, los siguientes tramos: del nueve al dieciséis de enero y del siete de junio al catorce de agosto del dos mil diecisiete; del ocho al quince de enero y del once al dieciocho de junio del dos mil dieciocho; del "diecinueve/cero uno/dos mil diecinueve a veintiocho/enero/dos mil diecinueve" (sic) y del catorce al veintiuno de octubre del dos mil diecinueve; del seis al trece de enero y del nueve al dieciséis de noviembre del veinte; del cuatro al once de enero y del dos al nueve de agosto del dos mil veintiuno; y, del diecisiete al veinticuatro de enero y del "treinta/cero cuatro/dos mil veintidós a veintiuno/cero tres/dos mil veintidós" (sic); con la salvedad de que, el Estado deberá acreditar en la etapa de ejecución de sentencia, la fecha correcta de los períodos indicados "diecinueve/cero uno/dos mil diecinueve a veintiocho/enero/dos mil diecinueve" (sic) y "treinta/cero cuatro/dos mil veintidós a veintiuno/cero tres/dos mil veintidós" (sic); pues evidentemente son incorrectos. Se anula el pronunciamiento en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en tanto otorgó los intereses "desde la presentación de la presente demanda el veintisiete de marzo del año dos mil veintidós y hasta su efectivo" y en lo que ordenó indexar los rubros adeudados "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el veintisiete de febrero del año dos mil veintidós y hasta su efectivo pago." En su lugar, tanto los intereses como la indexación deberán correr desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000632-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000668	6:08 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora y se rechaza el de la parte demandada. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede por el rol semanal de manera completa y, en su lugar, el pago de las horas extra corresponderá por día de trabajo efectivo. Asimismo, se varía la fecha de rige de los intereses y la indexación, y se conceden ambos extremos desde que cada suma se hizo exigible y hasta el efectivo pago de la obligación. En lo demás, se mantiene ese pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000644-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000669	6:13 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del nueve de junio de mil novecientos noventa y dos a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Finalmente, se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000727-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000670	6:18 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del período que va del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas extra los lunes. En su lugar, el Estado pagará a la demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingos. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Por último, se anula el porcentaje concedido por costas personales, el cual se establece en el veinte por ciento de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000738-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000671	6:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado y se condena al Estado a pagar esos gastos. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000743-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000672	6:28 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condicionó la concesión de todas las horas extra al cumplimiento del rol completo. Asimismo, se anula el fallo en cuanto concedió intereses a partir de la fecha de la demanda y otorgó la indexación a partir del mes anterior a la fecha de presentación del reclamo en sede judicial. También, porque ordenó el pago de los réditos conforme lo regulado en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. En su lugar, el Estado pagará las horas extra concedidas con independencia de que el actor haya laborado el rol en forma completa. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago y los primeros se calcularán según la tasa del artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000772-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000673	6:33 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra, extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el uno de agosto de dos mil catorce al tres de abril de dos mil diecisiete, deben reconocerse cuatro horas extra cuando trabajó el Rol uno- dos mil catorce en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos- dos mil catorce en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Asimismo, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el servidor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También se anula lo dispuesto sobre la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, se mantiene ese pronunciamiento. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-000773-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000757

11:13 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas diarias por tres días en el rol #uno; y cinco horas extra por dos días y nueve horas extra por un día en el rol#dos; en el período que va del comienzo de la relación (diez de abril del dos mil siete) a julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, se condena al Estado a pagar al accionante, durante el período comprendido del diez de abril del dos mil siete a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado "Rol uno", los días martes, jueves y sábados, cuatro horas extra. En el "Rol dos", los días miércoles, viernes y domingo, cuatro horas extra en los citados días. La cantidad de horas extra concedidas a partir de agosto del dos mil catorce permanecerá invariable y solo cambiará lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula, además, en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se modifica lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Por otra parte, se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó los "intereses desde la presentación de la presente demanda el veintiuno de abril del dos mil veintidós y hasta su efectivo pago los cuales deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo. Asimismo, y con base en el Artículo 565, inciso 2) del Código de Trabajo Reformado, se condena a la demandada a indexar la suma adeudada, desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el veintiuno de marzo del dos mil veintidós y hasta su efectivo pago." En su lugar, tanto los intereses como la indexación se reconocen desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000794-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000674	6:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000880-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000675	6:43 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000886-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000758	11:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el de la demandada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la excepción de cosa juzgada. En su lugar, se acoge dicha excepción y se deniega la demanda en todos sus extremos, condenando en costas a la parte actora, a cuyos efectos se fijan las personales en el veinte por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000981-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000759	11:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se adiciona la sentencia en el sentido de que además de los aportes patronales y obreros a cargo de la Seguridad Social, también deberá descontarse, de ser procedente, el impuesto sobre el salario. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000988-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000676	6:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000992-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000617	2:45 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso del Estado. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula la sentencia, declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la excepción de falta de derecho, y absuelve en costas a la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001034-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000677	6:53 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se adiciona la sentencia en el sentido de que en el cómputo de las horas extra, también se deducirán los períodos en que el demandante no haya cumplido el turno sucesivo de ocho horas de trabajo por ocho de descanso, sino el de doce horas por día o cualquier otro excluyente de las horas extraordinarias concedidas. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001051-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000678	6:58 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en el sentido de que condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se rechazan. Se corrige el fallo en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. En todos los demás aspectos, el veredicto permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001100-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000679	7:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001190-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000680	7:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001195-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000681	7:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001207-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000682	7:18 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001235-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000683	7:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001246-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000684	7:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por la procuradora del Estado y se acoge el formulado por la representación judicial del actor. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró al Estado del pago de costas y, en su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas, estableciendo las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin sobrepasar el monto de trescientos mil colones; adicionalmente, en etapa de ejecución de sentencia, se podrá agregar a ese monto hasta un cincuenta por ciento adicional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001404-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000685	7:33 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena a la parte actora al pago las costas relativas a la demanda declarada sin lugar en relación con el Estado, y se fijan las personales en la suma de cien mil colones, de manera prudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-001419-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000618

2:46 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por el demandado y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001550-1178-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000760

11:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001695-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000761

11:17 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001907-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000686

7:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en las vacaciones. En su lugar, el accionado deberá pagar las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en ese derecho, desestimándose a su respecto la excepción de falta de derecho. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001912-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000687	7:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001922-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000688	7:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002090-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000689	7:53 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el primero de marzo de mil novecientos noventa y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio por doce horas de holganza y jornadas de ocho horas por día. El Estado deberá descontar, del cómputo de horas extra, aquellos períodos en los que al accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

22-002194-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000619

2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso, anula el fallo impugnado y estima la defensa de falta de derecho, declara sin lugar la demanda y resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000009-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000762

11:18 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar ambas costas del proceso, y fijó las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. El resto del fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000156-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000690

7:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000247-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000620

2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la actora y se confirma la sentencia de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000273-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000691	8:03 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la pensión a don (...) desde la solicitud administrativa. En su lugar se otorga el beneficio a partir del once de abril de dos mil veintitrés. En todo lo demás se confirma

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000277-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000621	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000291-1102-LA	Consig. Prest. Sector privado	Laboral	2025/ 000622	2:50 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para conocer estas diligencias es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

23-000426-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000623

2:51 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se varía el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Luego, se anula lo dispuesto sobre costas y, en su lugar, se condena al Estado a sufragar tales gastos, fijándose las personales en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo se mantiene. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000434-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000695	8:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000436-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000696	8:28 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula el pronunciamiento en tanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se aclara el fallo en el sentido de que el cálculo de las horas extra deberá realizarse con base en el salario base más pluses devengado por el actor. En los demás aspectos objeto de reproche, la sentencia permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000438-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000697	8:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó indexar los derechos otorgados desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda (28 de marzo del 2023); y en lo que dispuso que los intereses e indexación no deben incluirse en el cálculo de las costas personales. En su lugar, la indexación deberá correr desde que cada monto adeudado resultó exigible y hasta el efectivo pago; y el porcentaje de las costas se debe calcular sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En todo lo demás, se confirma. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000465-0181-CI	Reconocimiento de unión de hecho	Civil	2025/ 000624	2:52 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Segundo Civil de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000482-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000698	8:38 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia, para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000485-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000699	8:43 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la cancelación efectiva. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000487-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000763	11:19 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuando a la cantidad de horas extra concedidas. Segundo: En el tanto indicó que las horas extra se pagarán cuanto se haya laborado el rol de forma completa. Tercero: En tanto limitó los intereses desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago. Cuarto: En cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra por día, desde el inicio de la relación laboral y hasta el treinta de agosto de dos mil quince, de la siguiente manera: desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cuando prestó servicios en el rol uno-dos mil catorce, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos -dos mil catorce, los días miércoles, viernes y domingo, y su pago procederá por día de trabajo efectivo. Los intereses y la indexación deberán fijarse desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000491-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000625	2:53 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintiséis de enero de dos mil tres al nueve de setiembre de dos mil doce, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula porque calificó las horas extra otorgadas como nocturnas. El valor de cada hora se obtendrá de dividir el salario diario entre doce, en tanto esa es la cantidad de horas que comprende la jornada ordinaria a la que está sometido el actor. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. Finalmente, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000493-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000700	8:48 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del diecinueve de setiembre de dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula el pronunciamiento en tanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000497-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000701	8:53 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra del tres de marzo de mil novecientos noventa y siete al veintiocho de diciembre de dos mil quince, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. También se anula porque ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Finalmente, la resolución impugnada se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000508-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000702	8:58 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintisiete de agosto de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula el pronunciamiento en tanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se aclara la sentencia en el sentido de que el reconocimiento de intereses e indexación procede respecto de los montos sobre los cuales el actor hubiera tenido efectiva disposición y las costas sobre "importe líquido de la condenatoria". En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000515-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000764	11:20 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000519-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000703	9:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Asimismo, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000521-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000704	9:08 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación y hasta el veinticinco de abril de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor ha cumplido roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. También se anula porque ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Finalmente, se anula en tanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena al Estado vencido al pago de estos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000522-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000765	11:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentada por la parte actora. Se modifica la sentencia en cuanto concedió en el período que va del primero de febrero del año mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de julio del año dos mil catorce, en el "rol uno", cuatro horas extra los días martes, jueves y sábado y, en el "rol dos", cuatro horas extra los días miércoles y viernes y ocho horas extra los días domingo, para en su lugar, conceder en ese lapso, en el "rol uno", cuatro horas extra los días martes, jueves y sábado y, en el "rol dos", cuatro horas extra los días miércoles y viernes y cuatro horas extra los días domingo. Lo extremos concedidos en el período que va del primero de agosto del año dos mil catorce hasta el veinticinco de abril del año dos mil dieciséis se mantiene incólume. La sentencia recurrida debe ser anulada en tanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Para conceder ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000524-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000705	9:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentada por la parte actora. Se modifica la sentencia en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Para conceder ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. También se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000528-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000766	11:22 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a lo dispuesto sobre indexación. En su lugar, lo adeudado deberá ser indexado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se condena a la parte demandada al pago de costas, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000534-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000626	2:54 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente el del Estado. Se aclara la sentencia en el sentido de que el reconocimiento de intereses e indexación procede respecto de los montos sobre los cuales el accionante hubiera tenido efectiva disposición y las costas sobre el "importe líquido de la condenatoria". En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000554-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000706	9:18 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Asimismo, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Se aclara que los réditos se calcularán sobre los montos resultantes, de previo a que se indexen; y que solo proceden respecto de las cantidades que el actor pudo disponer de manera efectiva. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000631-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000707	9:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

23-000678-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000767

11:23 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar las horas extra concedidas desde el dos de julio del año dos mil uno y hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, para conceder ese reconocimiento desde el dos de julio del año dos mil uno y hasta el veinticinco de abril del año dos mil veintidós. También, en cuanto concedió el reajuste que derive en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados no pueden otorgarse, para denegar el reajuste sobre esos extremos. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000783-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000768

11:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la demandada, y con lugar el recurso del actor. Se anula el fallo en cuanto denegó las pretensiones dos y tres en la acción, y en su lugar se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar al demandante, aplicando el salario de ingreso o contratación, a cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los profesionales del Servicio Civil, excepto en aquel o aquellos que ya se le estén pagando en esa forma, lo que se determinará en la etapa de ejecución. De igual forma se anula la sentencia en cuanto resolvió el litigio sin especial condenatoria en costas, en su lugar condena a la accionada a pagar esos gastos y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000934-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000708

9:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001198-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000769	11:25 pm

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo, se admite la prueba documental ofrecida para mejor resolver por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional visible a imágenes 478 a 506 (archivos incorporados el 1° de abril de 2024), consistente en: 1) Oficio n.° DFC-1945-09-2023 de fecha 6 de setiembre de 2023 emitido por el señor (...), Jefe del Departamento Plataforma de Servicios de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su comprobante de envío. 2) Certificación n.° URH-PSA-CERT-628-2023 de fecha 21 de agosto de 2023 emitida por el Licenciado (...), Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje. 3) Resolución traslado de cuotas n.° IVM-RCC-543-203610403-2023 de las 9 horas del 15 de noviembre de 2023 emitida por el Ingeniero (...), Jefe Subárea Administración Cuenta Individual de la Caja Costarricense de Seguro Social. 4) Comprobante de Ingreso n.° 274704 de fecha 13 de diciembre de 2023. 5) Estado de cuenta de las cotizaciones aportadas al Régimen de Capitalización Colectiva a nombre de la señora Luzmilda Cerdas Rojas. Acerca de dichas probanzas, se les confiere audiencia por el término de tres días a la actora y a la codemandada Caja Costarricense de Seguro Social para que manifiesten lo de su interés.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001343-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000627	2:55 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001359-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000709	9:33 pm

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (el primero de octubre de dos mil trece) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del Rol-uno en los días martes, jueves y sábado y del Rol-dos, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta el veinticuatro de abril de dos mil veintidós, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos periodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en periodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como lo correspondiente al impuesto al salario. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001378-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000710	9:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentada por la parte actora. Se modifica la sentencia en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Para conceder ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. También se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

23-002347-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000628

2:56 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria, para en su lugar establecerlas en el quince por ciento del total de la condena hasta la firmeza del fallo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-002405-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000714

9:58 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó la fecha de rige de las diferencias por dedicación exclusiva a partir el veintidós de octubre de dos mil cuatro; en su lugar, se fijan a partir del once de diciembre de dos mil ocho. En el resto objeto de agravio, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000036-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000715

10:03 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el veintiocho de marzo de dos mil cinco y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio. El Estado deberá descontar, del cómputo de horas extra, aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas, según la Certificación Número Oficio cero cero quinientos noventa y uno – dos mil veinticuatro emitida por el Jefe Policial del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

24-000040-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 000770

11:26 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la gestión de aclaración y/o adición planteada por la parte actora. En consecuencia, se adiciona la resolución de esta Sala número dos mil trescientos ochenta, de las dieciséis horas veinte minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, en su parte dispositiva, para que se lea correctamente "Se rechaza de plano la demanda de revisión, así como, la solicitud de nulidad concomitante".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000045-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000716

10:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000167-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000629

2:57 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000190-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000717

10:13 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia emitida por la Corte Superior de los Ángeles, California, Estados Unidos, con número de caso BD trescientos ochenta y ocho ciento treinta y seis del nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000208-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000718	10:18 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el cuatro de junio de dos mil quince por el Tribunal de Circuito, del Sexto Circuito Judicial del Condado de Pasco, Estado de la Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000249-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000719	10:23 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el primero de octubre de dos mil veintiuno por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000395-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000720	10:28 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 marzo, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000405-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000721	10:33 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la demanda, desestimándose la excepción de falta de derecho. Se obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a concederle al actor una pensión por invalidez del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir de que deje o haya dejado de laborar, la cual se fijará administrativamente o, en su defecto, en la etapa de ejecución de sentencia. Sobre cada tracto adeudado, la accionada deberá cancelar intereses legales, desde la exigibilidad de cada uno y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, deberá indexar las cuotas atrasadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el mes precedente al del pago efectivo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social en ambas costas, estableciendo las personales en un quince por ciento de los montos adeudados a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Tome nota la entidad accionada de que el actor es beneficiario de una pensión no contributiva por invalidez, para lo que corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000562-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000722	10:38 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.